

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 1953 N° 12.249

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 26 de 21 de Noviembre de 1953, por la cual se aprueba en todas sus partes un tratado de amistad.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N° 369 de 2 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 370 de 2 de Julio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 371 de 2 de Julio de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Resuelto N° 378 de 7 de Julio de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1050 de 12 y 1051 de 18 de Junio de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Resoluciones Nos. 1052, 1053 y 1054 de 20 de Junio de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 2141 y 2142 de 19 de Abril de 1952, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

Resolución N° 2143 de 19 de Abril de 1952, por el cual se confiere una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 326 de 2 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 323 de 2 de Mayo de 1953, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Resoluciones Nos. 157 y 158 de 29 de Junio de 1953, por las cuales se transfieren unas becas.

Resolución N° 159 de 30 de Junio de 1953, por la cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 3481 de 9 y 3482 de 11 de Abril de 1953, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 7862, 7863 y 7864 de 17 de Diciembre de 1952, por las cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 7864 y 7865 de 17 de Diciembre de 1952, por las cuales se conceden unas licencias.

Resolución N° 7867 de 17 de Diciembre de 1952, por el cual se concede vacaciones proporcionales.

Contrato N° 36 de 25 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Pedro V. Cedeño.

Contrato N° 37 de 25 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio de la Guardia.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UN TRATADO DE AMISTAD

LEY NUMERO 25

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1953)

"por la cual se aprueba en todas sus partes el Tratado de Amistad entre la República de Panamá y el Estado Español".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Tratado de Amistad entre la República de Panamá y el Estado Español firmado en la ciudad de Panamá el día 18 de Marzo de 1953.

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA REPUBLICA DE PANAMA

El Estado Español y la República de Panamá, animados del deseo de estrechar aún más los lazos de amistad que los unan, han resuelto celebrar el presente Tratado, y en tal virtud han designado como sus Plenipotenciarios:

El Jefe del Estado Español:

A Su Excelencia Don Rafael de los Casares y Moya, Conde de Rábago, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado Español en la República de Panamá; y

El Presidente de la República de Panamá:

A Su Excelencia el Ingeniero José Ramón Guizado, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá;

Quienes, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes, los que han sido hallados en due-

na y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Habrà paz y amistad perpetua entre el Estado Español y la República de Panamá.

ARTICULO II

Cada una de las Altas Partes Contratantes acreditarà ante la otra representantes diplomáticos, quienes, una vez reconocidos y aceptados, gozaràn sobre bases reciprocas mientras dure su misión, de los derechos, privilegios e inmunidades generalmente establecidas por el Derecho y Uso Internacionales.

ARTICULO III

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá el derecho de nombrar en los lugares del territorio de la otra, que por consentimiento mutuo se acuerde, Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares aceptados por la otra, quienes en el ejercicio de sus funciones gozaràn de los privilegios e inmunidades otorgados a su respectivo rango en conformidad con los principios generalmente reconocidos por el Derecho Internacional y el Uso.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes solucionarán por medios pacíficos cualquier litigio o conflicto, sea cual fuere su naturaleza, que pudiera surgir entre España y Panamá. Si la controversia o disputa se suscita no hubiera podido resolverse por los procedimientos diplomáticos ordinarios, las Altas Partes Contratantes las someterán a una Comisión Permanente de Conciliación, y si este método de arreglo también fallase, recurrirán a un Tribunal Arbitral. Las Partes podrán sin em-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barrera.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

bargo, de mutuo acuerdo, acudir directamente al Tribunal Arbitral para dirimir su controversia. El procedimiento ante dicho no se aplicará a los conflictos referentes a asuntos considerados por la Nación Española y la República de Panamá como pertenecientes esencialmente a su competencia nacional.

ARTICULO V

A falta de una jurisdicción común, en virtud de acuerdos preexistentes, la Comisión Permanente de Conciliación mencionada en el artículo precedente se compondrá de cinco miembros. Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá derecho a designar uno de los miembros a su arbitrio, y de común acuerdo los tres restantes, de entre las cuales se elegirá al Presidente. Estos tres Comisarios no serán nacionales de ninguna de las Altas Partes Contratantes, ni tendrán su domicilio en el territorio de cualquiera de ellas, ni estarán al servicio de ninguna de ambas, ni gozarán entre sí de la misma nacionalidad. La duración del mandato de los cinco miembros será de tres años. La Comisión se organizará y constituirá dentro de los seis meses siguientes al canje de ratificaciones de este Tratado.

ARTICULO VI

Asimismo, a falta de un órgano común, preestablecido, el Tribunal Arbitral se compondrá de cinco miembros, que serán designados en la misma forma prevista en el artículo anterior, para la Comisión de Conciliación. Este Tribunal tendrá poderes de amigable componedor, y el laudo que dicte será obligatorio para ambas Partes. Mientras duren los trabajos de la Comisión de Conciliación o del Tribunal Arbitral, los miembros de una o de otro percibirán una indemnización cuya cuantía se fijará de común acuerdo entre ambos países.

Las modalidades referentes a sustitución de los miembros, a las facultades, intervención y funcionamiento de la Comisión de Conciliación y del Tribunal Arbitral se concertarán mediante canje de Notas.

ARTICULO VII

Los españoles en Panamá y los panameños en España gozarán, a título de reciprocidad y con sujeción a las leyes del país, del derecho de viajar, residir, establecerse, adquirir, poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, mantener centros docentes, ejercer el comercio, la industria y otras actividades, y en ningún caso podrá imponérseles cargos, contribuciones o impuestos de

cualquier naturaleza que sean diferentes o mayores de los que pesan sobre los nacionales.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes convienen en concluir, tan pronto como sea posible, Tratados de Comercio y Navegación, Consular, de Migración, Laboral, Industrial, Cultural y Jurídicos, tales como de asistencia judicial y de extradición.

ARTICULO IX

El Presente Tratado, una vez efectuado el canje de los instrumentos de ratificación, deroga el de Arbitraje entre España y Panamá firmado el 22 de Septiembre de 1930.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes ratificarán el presente Tratado de conformidad, respectivamente, con las Leyes fundamentales del Estado Español y la Constitución de la República de Panamá.

ARTICULO XI

Este Tratado entrará en vigor a partir del canje de ratificaciones, que se efectuará en Madrid, a la mayor brevedad posible, y lo estará ininterrumpidamente hasta tanto que una de las Partes lo denuncie por escrito, con un año de anticipación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado este Tratado, en doble ejemplar, y puesto en él sus respectivos sellos.

Hecho y firmado en la ciudad de Panamá, el día diez y ocho del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Por la República de Panamá:

(Sello) (Firmado) J. R. GUIZADO.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Estado Español:

(Sello) (Firmado) EL CONDE DE RABAGO.
Embajador de España en Panamá.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Panamá, Septiembre 30 de 1953.

Aprobado.

Sométase a la Honorable Asamblea Nacional para su consideración.

J. R. GUIZADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones,

CERTIFICA:

Que los documentos preinsertos son copias auténticas de sus respectivos originales.

Expedido en Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

J. J. GARRIDO M.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ALFREDO ALEMAN JR.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Noviembre 21 de 1953.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 369

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 369.—Panamá, 2 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Se nombra a Ricardo Alberto González, Mensajero de 3ª Categoría en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Ismael Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 370

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 370.—Panamá, 2 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes (1) de vacaciones al señor Sebastián de León, Detective de 3ª Categoría en

la Policía Secreta Nacional, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 371

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 371.—Panamá, 2 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Luis C. Toreau, ex-Detective de 1ª Categoría en la Policía Secreta Nacional, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a dos meses (2) meses de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 373

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 373.—Panamá, 7 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia por gravedad comprobada con certificado médico, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Nacional y a partir del quince de Julio de 1953, a la señora Berta M. Pérez de Bárcenas, Estenógrafa de 1ª Categoría en la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 1050**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1050.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

Al señor Friedrich Schaper, natural de Alemania, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2495, de fecha 5 de Mayo de 1952.

En vista de que el señor Schaper se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al Artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el Artículo 7º de la Ley 8 de 1491,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Friedrich Schaper.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1051

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1051.—Panamá, 18 de Junio de 1953.

Al señor Manuel Benavent Tamarit, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2516, de fecha 6 de Junio de 1952.

En vista de que el señor Benavent Tamarit se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al Artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el Artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manuel Benavent Tamarit.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO**RESOLUCION NUMERO 1052**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Re-

solución número 1052.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

La señorita Loraine Moore Gardner, hija de Alejandro Moore, súbdito británico, y de Hilda Gardner, costarricense, por medio de escrito de fecha 26 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Loraine Moore Gardner ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Moore nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 10 de Febrero de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Moore ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y Organización Política panameñas.

Como de los resultados y documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Moore ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Loraine Moore Gardner tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1053

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1053.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

El señor Charles St. Clair Elcock Jacobs, es hijo de Charles St. Clair Elcock, súbdito británico, y de Maud Dolores Jacobs de Elcock, norteamericana, por medio de escrito de fecha 11 de Junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que

tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Charles St. Clair Elcock Jacobs ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, en donde consta que el señor Elcock nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 4 de Junio de 1931; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que el señor Elcock terminó sus estudios primarios en la Escuela "República de Chile Nº 1", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Elcock ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Charles St. Clair Elcock Jacobs tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1054

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1054.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

El señor Allen Percival Bailey Thomas, hijo de Allen Chas Bailey y de Georgina Matilde Thomas de Bailey, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 9 de Junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados

espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Allen Percival Bailey Thomas ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Bailey nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 5 de Junio de 1931; y

b) Certificado del Director del "Colegio Modelo Dumbbar", de Colón, que comprueba que el señor Bailey cursó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Bailey ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Allen Percival Bailey Thomas tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2141

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2141.—Panamá, 19 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. Nº 457 de 17 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete que contiene Fórmulas Impresas, procedentes de Costa Rica destinadas a la Nunciatura Apostólica de la Santa Sede, para el culto religioso de la Iglesia de San Francisco de la Caleta de esta ciudad;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte f) del Artículo 10º de la Ley 68 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Nunciatura Apostólica de la Santa Sede en Panamá, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre un (1) paquete que contiene Fórmulas Impresas con destino a dicha Representación Diplomática para el culto religioso de la Iglesia de San Francisco de la Caleta en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2142

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2142.—Panamá, 19 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Timothy L. Woodruff, Presidente y representante legal de la Cía. "Panama Fisheries Corporation", en memorial de 16 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 560 libras de material del algodón para redes 2½" N° 16 y 250 libras de material de algodón para redes 2" N° 42, con un valor de B/. 1,255.45, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 00282, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Jacksonville, Estados Unidos, a la consignación de la Cía. Petionaria y enviados en el vapor "Cali", que salió el 14 de Marzo último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Cía. Panama Fisheries Corporation, el 28 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f), del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalan para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exoneraciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que los mencionados bultos se encuentran en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Panama Fisheries Corporation", exoneración de derechos de importación sobre los dos (2) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2143

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2143.—Panamá, 19 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial de 17 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917, en sus cláusulas 1, 16 y 20, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

1,502.555.46 galones de Aceite crudo combustible, con un valor de B/. 62,606.49.

Que entre los privilegios se concede al contratista, lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las Empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derechos nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado o de timbres, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía "Panameña de Fuerza y Luz", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando llegue dicho aceite, la Administración General de Aduana se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 326
(DE 2 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra Asistentes de Directores de Segunda Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Asistente de Director de Segunda Categoría, a las siguientes personas:

Lydia M. de Jurado, para la Escuela Estados Unidos, en reemplazo de Genarina de Otón quien fue ascendida.

Sabina E. Alverola, para la Escuela República de México, en reemplazo de Clara C. de Chandeck quien fue ascendida.

Digna C. de Rodríguez, para la Escuela República de Cuba, en reemplazo de Olimpia S. de Béliz quien fue ascendida.

Silvia Q. de Torres, para la Escuela República de Haití, por aumento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Educación,

INOCENCIO GALINDO V.

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 328
(DE 2 DE MAYO DE 1953)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento, hecho por medio del Decreto N° 317, de 30 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase sin efecto el nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en interinidad, recaído en la señorita Edma de Gracia, por medio del Decreto N° 317, de 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Educación,

INOCENCIO GALINDO V.

TRANSFIERENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 157.—Panamá, Junio 29 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el joven Luis Sayas, ha solicitado se le transfiera la beca que le fue otorgada mediante Resolución N° 42, de 4 de Agosto de 1952, por haber ocupado el Primer Puesto de Honor en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", al Instituto Politécnico de México,

RESUELVE:

Transfiérese la beca al joven Luis Sayas, para que continúe estudios de Automovilismo en el Instituto Politécnico de México.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 158.—Panamá, 29 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elsa María Kawano Stanzio-la, ha solicitado se le transfiera la beca que le fue otorgada por haber ocupado puesto de honor, mediante Resolución N° 32, de 19 de Marzo de 1953, en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, al Instituto de Bellas Artes de México;

Que la solicitud se basa en lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 8ª de 7 de Diciembre de 1948;

RESUELVE:

Transfiérese la beca que le fue otorgada a la señorita Elsa María Kawano Stanzio-la, mediante Resolución N° 32, de 19 de Marzo de 1953, por haber ocupado puesto de honor, para que continúe estudios de Arte Dramático en el Instituto de Bellas Artes en la ciudad de México.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 159.—Panamá, Junio 30 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la maestra Ana de J. Romero de la escuela de Los Balsas, Provincia Escolar de

Veraguas, donde se elimina una maestra por baja matrícula, a la escuela de Chumical, en la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3481

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3481.—Panamá, 9 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás Navarro, ex-Ayudante Carpintero en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 3 de Enero de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Navarro, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3482

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3482.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Virgilio Lasso, Maquinista de 2ª Categoría en la División de Servicios Especiales, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y

pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber trabajado (del 5 de Septiembre de 1950 hasta el 5 de Agosto de 1951).

Se encuentra aún trabajando. Estas vacaciones tendrán vigencia a partir del 16 de Abril de 1953.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Lasso, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, que a la vez reforma la Ley 5ª de 1936, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7862

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7862.—Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de quince (15) días de vacaciones proporcionales al señor Felipe Retally, ex-Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril a la primera quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7863

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7863.—Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, de once (11) días de vacaciones proporcionales al señor Adalberto Bar-

sallo, ex-Capataz de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero a Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7866

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7866.—Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José M. Díaz, Carpintero, 8 días. (Abril a Agosto de 1952).

José Inés Arosemena, Ayudante Albañil, 8 días. 2ª quincena de Mayo a Septiembre de 1952.

Francisco Bérrocal, Pintor, 13 días. 2ª quincena de Abril a Octubre de 1952).

Pedro Castillo, Carpintero, 13 días. Abril a Octubre de 1952.

Juan Perinán, Albañil, 16 días. Julio a la 1ª quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 7864

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7864.—Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Olmedo Tapia, Chofer de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con Certificado Médico expedido por el doctor Agustín A. Sosa; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo, procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del

17 de Noviembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7865

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7865.—Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José M. Chacón, Ayudante Albañil al servicio de la Cantera de la Carrasquilla, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan catorce (14) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con Certificado Médico expedido por el doctor Rubén Fábrega; y como de acuerdo, con lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 23 de Octubre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 7867

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7867.—Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha veintinueve (29) de Septiembre del año en curso, dictó el Juzgado Seccional de Trabajo, 11 días de vacaciones proporcionales al señor Félix Camargo, ex-Ayudante Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones, de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre el 1º de Marzo de 1952 al 25 de Julio del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 36**

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, y Pedro V. Cedeño, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-11092, en nombre y representación de "Electro-gas, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 7 de septiembre de 1953 y la adjudicación definitiva de la misma hecha por el Organismo Ejecutivo mediante Resolución N° 914 del mismo año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a pintar en su totalidad, tanto exterior como interiormente, los edificios de propiedad de la Nación que se indican más adelante, en un todo de acuerdo con las especificaciones elaboradas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato y son de forzoso cumplimiento.

Segundo: Los edificios de que se trata son los siguientes:

Palacio de Justicia	B/. 4,115.75
Policía Secreta Nacional	B/. 1,927.61
Instituto Nacional	B/. 23,966.78
Tribunal de lo Contencioso	

Administrativo	B/. 1,370.15
--------------------------	--------------

Tercero: El Contratista suministrará para los trabajos a que se refiere este Contrato, los materiales, mano de obra, herramientas y equipos necesarios.

Parágrafo: El color de la pintura será determinado por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarto: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en este contrato, tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente y se compromete así mismo a entregar los edificios en mención, completamente pintados exteriormente, a más tardar el 31 de octubre de 1953.

Quinto: Igualmente se obliga el Contratista a entregar terminados interiormente los mismos edificios, el día 30 de noviembre de 1953.

Sexto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por los trabajos antes indicados, totalmente terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma de treinta y un mil trescientos ochenta balboas con veintinueve centésimos (B/. 31,380.29).

Séptimo: Es conveniente que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma total del contrato, o sea de B/. 31,380.29. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Octavo: El Contratista conviene en que la Nación descuenta del valor del contrato, la cantidad de B/. 25.00 (veinticinco balboas) por cada día calendario en exceso de los plazos convenidos que los trabajos permanezcan incompletos, como justa compensación en concepto de perjuicios.

Noveno: El Contratista deberá permitir que el inspector designado por la Nación, inspecio-

ne la obra cuando así lo considere conveniente, y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento de este contrato.

Undécimo: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Pedro V. Cedeño.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 25 de Septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Rogelio de la Guardia, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-80726, en nombre y representación de Guardia y Cia. S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 7 de septiembre de 1953 y la adjudicación definitiva de la misma hecha por el Organismo Ejecutivo mediante Resolución N° 914 del mismo año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a pintar en su totalidad, tanto exterior como interiormente, los edificios de propiedad de la Nación que se indican más adelante, en un todo de acuerdo con las especificaciones elaboradas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato y son de forzoso cumplimiento.

Segundo: Los edificios de que se trata son los siguientes:

Cuartel Central de la Policía Nal.	B/. 7,266.92
Escuadrón de Caballería y Tránsito	B/. 7,584.54
Palacio Nacional	B/. 10,500.00
Correos y Telégrafos	B/. 7,600.00
Transportes y Talleres	B/. 3,486.63

Tercero: El Contratista suministrará para los trabajos a que se refiere este Contrato, los materiales, mano de obra, herramientas y equipos necesarios.

Parágrafo: El color de la pintura será determinado por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarto: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en este contrato, tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente y se compromete así mismo a entregar los edificios en mención, completamente pintados exteriormente, a más tardar el 31 de octubre de 1953.

Quinto: Igualmente se obliga el Contratista a entregar terminados interiormente los mismos edificios, el día 30 de noviembre de 1953.

Sexto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por los trabajos antes indicados, totalmente terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma de treinta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho balboas con nueve centésimos (B/.36,438.09).

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma total del contrato, o sea de B/.36,438.09). Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Octavo: El Contratista conviene en que la Nación descuenta del valor del contrato, la cantidad de B/.25.00 (veinticinco balboas) por cada día calendario en exceso de los plazos convenidos que los trabajos permanezcan incompletos, como justa compensación en concepto de perjuicios.

Noveno: El Contratista deberá permitir que el inspector designado por la Nación, inspeccione la obra cuando así lo considere conveniente, y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento de este contrato.

Undécimo: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Rogelio de la Guardia.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
25 de septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Se hace constar que por escritura pública N° 1337 de 9 de julio de 1953, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público bajo asiento 58120, al folio 132, del tomo 262, de Personas Mercantil se ha constituido "La Nueva Compañía Ah Chu, C. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

El Gerente-Administrador,

Carlos Ah Chu.
Céd. 47-2235

L. 37.786

(Prmera publicación)

JOSE IGNACIO QUIROS Y QUIROS,

Registrador General de la Propiedad, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 280, Asiento 54.068 del Tomo 232 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Riomante Compañía Armadora, S. A.";

Que al Folio 379, Asiento 59.179 del Tomo 261 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto, que "Riomante Compañía Armadora, S. A." sea disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2340 de Noviembre 5 de 1953, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Noviembre 20 de 1953.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los nueve y veinte minutos de la mañana del día de hoy once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

J. I. QUIROS Y Q.,
Registrador General.

L. 37.670

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 20 de Enero de 1954 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución número 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio en la primera planta alta del nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, exclusivamente, a servicios de oficina.

Este espacio tiene una superficie total de 52.82 metros cuadrados, y está constituido por dos espacios, marcados con los números 1 y 2 en la superficie N° 10 del plano de la primera planta alta preparado por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos espacios miden, cada uno, 2.80 por 6.95. m.

El precio básico para esta licitación es de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico del arrendamiento, y se necesite asimismo, poseer patente comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el acta respectiva, y al ganador de la licitación se le mantendrá depositada hasta

tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias. Panamá, 11 de Diciembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

JUAN MANUEL MENDEZ M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Augusto Torres Martínez, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Abril trece de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Aguedo Torres Martínez, desde el día 15 de Julio de 1952, fecha en que acaeció su fallecimiento; que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Víctorio Torres Martínez, hermano del causante, y ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy trece de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 37.672

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Maximina Osorio Sánchez, mujer, mayor de edad, soltera, Jefe de familia, panameña, dedicada a la agricultura, natural y vecina del Distrito de Pesé, sin cédula pero con solicitud de ella, en memorial de fecha 18 del presente mes de Noviembre de 1953 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para ella y sus menores sobrinos Nemesio Melgar Osorio, Rufino Melgar Osorio y Eladio Melgar Osorio, de 18, 16 y 12 años por su orden, se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Los Cabimos" ubicado "El Cocuyo", jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial, de quince hectáreas, con siete mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (15 Hts. 7,420 m.c.) alinderado así: Norte, terreno de Angel Melgar; Sur, terreno de Matilde Saavedra; Este, Callejón sin nombre y Oeste, terreno de Angel Melgar.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 21 de Noviembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 171

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Román y Jacinto Concepción, mayores de edad, varones y Francisco Bravica, varón, mayor de edad, todos vecinos de San Francisco y panameños, agricultores, cedulados han solicitado de este Administración para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Faldas del Pavón", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (43 Hts. 8900 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales desde el vértice 4 en dirección a la Bajada de la Gracia;

Sur, Cordillera del Pavón, tierras nacionales y Francisco Bravica;

Este, terreno nacional pasando por la vivienda de Ramona Rodríguez y camino de Ramona hasta llegar al vértice 7 en la Quebrada El Rincón, y

Oeste, Río Santa María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en la dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de Noviembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 172

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Eudoxia Concepción y Bartolo Concepción, la primera mujer, y el segundo varón, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, agricultores, ambos casados en la vigencia del Código Civil y agricultores, han solicitado de esta Administración, la primera o sea Eudoxia Concepción habla en su propio nombre y en nombre de sus dos menores hijos Benito y Ricardo Concepción, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Aguacate", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de veine hectáreas con tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (20 Hst. 3650 M2.) y dentro ne los siguiente linderos:

Norte, terreno nacional, Puerta y Faustino Hernández; Sur terreno nacional y Cerro Guavito;

Este, terreno nacional y camino vecinal sin nombre, y Oeste, terrenos ncionales desde el cerro Guavito hasta el vértice 2 que queda en el lugar de la Chapa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada en dicho órgano de publicidad oficial por una sola vez; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de Noviembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado señor don Félix Abadía A., en su carácter de apoderado especial del señor Eleodoro González, por medio de memorial de fecha 10 de noviembre de este año, hace la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador:—Yo Félix Abadía A., Abogado en ejercicio del anterior poder, pido a usted que mediante los trámites de Ley se sirva expedir título de plena propiedad a favor de mi mandante sobre un globo de terreno que posee en Cerro de Punta, jurisdicción del Distrito de Bugaba y cuyos linderos son los siguientes: Lote A., Norte, quebrada Callejón; Sur, Carretera de David a Cerro Punta; Este, Pablo Pitti y Oeste, R. G. Lewis con una área de 18 hectáreas y 3200 M2. Lote B., Norte, Carretera de David a Cerro de Punta; Sur, Pedro González y R. G. Lewis; Este, Pablo Pitti y Oeste, R. G. Lewis, con una área de 27 hectáreas 0100 M2., o sea una cabida total de 55 hectáreas con 3,300 M2.—Para acreditar que los lotes constituyen una posesión antigua mayor de 20 años; que no reconocen servidumbres ni poseen yacimientos minerales y que son de los adjudicables, aduzco las declaraciones de los señores Alejandro Muñoz y Juan Batista.—Acompaño la documentación de rigor.—Derecho: Arts. 81 de la Ley 20 de 1925 y 19 de la Ley 21 de 1951.—(fdo.) F. Abadía A.—David, Noviembre 10 de 1953".

Y, para notificar a los interesados, se fija este Edicto en lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y otros en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por el término de treinta días, y al interesado se le dan sendas copias para que las haga publicar en un diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. de T. y Bosques,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 25.840

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 50-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado, señor Félix Abadía A. como apoderado especial del señor Pablo Pitti, por memorial fechado el 10 del presente mes, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Yo, Félix Abadía A., abogado, en ejercicio del anterior poder, pido a usted atentamente que mediante los trámites de rigor se sirva expedir título de plena propiedad, por compra a la Nación, a favor de mi mandante sobre un globo de terreno que posee en Cerro de Punta, jurisdicción del Distrito de Bugaba, cuyos linderos y descripción es la siguiente: Lote A., linda: Norte, quebrada Callejón; Sur, Carretera de David a Cerro de Punta; Este, Amado Quiróz y Oeste, Eleodoro González, con área de 7 hectáreas y 5,600 M2. Lote B., linda: Norte, Carretera de David a Cerro de Punta; Sur, Taudino Pitti; Este, Amado Quirós y Oeste, Eleodoro González, con área de 30 hectáreas 9,500 M2, o sea una cabida total de 38 hectáreas con 5,100 M2. Para acreditar que los lotes descritos constituyen una posesión antigua de más de 20 años; que no reconocen servidumbre ni poseen yacimientos minerales y que son de los adjudicables, pido se tome declaración jurada a los señores Alejandro Muñoz y Abel Candanedo.—Acompaño la documentación de ley.—Derecho: Arts. 81 de la Ley 29 de 1925 y 19 de la Ley 21 de 1951.—David, Noviembre 10 de 1953.—(fdo.) F. Abadía A.—Céd. 19.928".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto, en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y otro en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Bugaba, por el término de treinta días y se hace entrega al interesado de las correspondientes copias para su publicación en un

diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. de T. y Bosques,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 25.842

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 51-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado don Félix Abadía A. en su carácter de apoderado especial del señor Amado Quiróz ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Yo Félix Abadía A., en ejercicio del poder anterior, pida a usted que mediante los trámites de rigor se sirva expedir título de plena propiedad a favor de mi mandante sobre un globo de terreno que posee en Cerro Punta, jurisdicción del Distrito de Bugaba, cuyos linderos y cabida son: Lote A., Norte, Quebrada Callejón; Sur, Carretera de David a Cerro Punta; Este, Amado Quiróz o sea mi mandante, y Oeste, Pablo Pitti con una área de 7 hectáreas con 3,200 MC. Lote B. Norte, Carretera de David a Cerro de Punta; Sur, Pablo Pitti; Este, Amado Quiróz, y Oeste, Pablo Pitti, con área de 8 hectáreas con 9,800 M2., o sea una cabida total de 16 hectáreas con 3,000 M2. Para acreditar que los lotes arriba mencionados constituyen una posesión antigua con mas de 20 años; que no reconocen servidumbre ni poseen yacimientos minerales y que es mi mandante legítimo poseedor de ellos, presento las declaraciones de Abel Candanedo y Juan Batista.—Acompaño los documentos exigidos por la Ley.—Derecho: Arts. 81 de la Ley 29 de 1925 y 19 de la Ley 21 de 1951.—David, Noviembre 10 de 1953.—(fdo.) Félix Abadía A."

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija este Edicto por treinta días en lugar de costumbre de este Despacho Sección de Tierras y Bosques y otro en el Despacho de la Alcaldía de Bugaba con el mismo fin, y al interesado se le entregan sendas copias para su publicación en un diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

El Gobernador de la Provincia,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 25.841

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago, portador de la cédula N° 60-31 ha denunciado una mina de Manganese, Hierro y otras sustancias minerales en Cerro Virgen en el lugar denominado Los Vergaras en las cabeceras de Río Camitillo, de esta jurisdicción y cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Concepción de León;

Sur: Terrenos de Pablo Castillo;

Este: Terrenos de Pablo Castillo y Concepción de León;

Oeste: Terrenos de María Castillo.

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 36, 37, 38, y 39 del Código de minas se ordena la publicación del edicto respectivo y copia de él se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, y se advierte a la persona que se crea perjudicada con este edicto que debe estar en derecho y presentar su queja en treinta días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

FEDERICO TORRES R.

El Secretario,

Juan B. Vega,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, con supuesta residencia en Calle 14 Este, N° 1, bajos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Octubre siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, y acreditada como está la propiedad y preexistencia de lo apropiado indebidamente, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Manuel Olmos, de generales desconocidas, como infractor del Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en la fecha que oportunamente señale el Tribunal.

Provea el procesado los medios de su defensa.—Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Olmos, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco días consecutivos en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Florentino Nieves, mayor de edad, soltero, albañil, con cédula de identidad personal extraviada, panameño, y vecino de esta ciudad, acusado por "tentativa de robo", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Florentino Nieves, mayor de edad, soltero, albañil, con cédula de identidad personal extraviada y vecino de esta ciudad a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designa el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y la sujeción a la vigilancia especial de las autoridades, como responsable del delito de intento de robo en perjuicio del denunciante Carlos Elieta A.

No hay lugar al descuento a que alude el artículo 38 del Código Penal porque el ausente Nieves no ha estado detenido previamente por razón de este negocio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 353, inciso 1º, 353 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado Nieves, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Florentino Nieves, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ricardo Garibaldo, ex-billetero número 1001, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ricardo Garibaldo, billetero número 1001, sin otro dato de identificación, a la pena principal de un mes de reclusión en el lugar que designa el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, si no la cubriere dentro del término de tres días que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, condenándolo, además, al pago de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida, en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

No hay lugar a reconocer la reducción que contemplan los artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial, porque el inculcado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Publíquese el presente fallo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena el artículo 2349 del Código Procesal.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2214, 2217, 2219, 2231, 2239, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado Garibaldo, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Garibaldo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres,

y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Bernal, billettera número 259, sin otro dato de identificación personal acusado por "apropiación indebida", para que comparezca a este despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Angel Bernal, billettera número 259, sin otro dato de identificación personal a la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, y dentro del término de tres días como lo exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, condenándolo también al pago de los gastos procesales, y a los especiales causados por su rebeldía como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367, del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Angel Bernal, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado BERNAL, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, se envió al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9 de la calle de los Italianos, en Vista Hermosa y con cédula de identidad personal N° 8-19693, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinticinco de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, la cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9, de la calle de Los Italianos, en Vista Hermosa y dueña de la cédula de identidad personal N° 8-19693, por infractora de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y ORDENA su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Se abre este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las que consideren necesarias.

Para la celebración de la vista oral de esta causa, se fija el día veintinueve de septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero de la emplazada América Verbel o América Amador, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndola no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrú V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, casado, carpintero, y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el siete de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto, en perjuicio de Nicolás Sánchez, la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, carpintero, casado y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Nicolás Sánchez, y ORDENA su inmediata detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Abrese este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes presenten las que consideren necesarias para la celebración de la vista oral de esta causa, la cual se fija para el día siete de septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese, notifíquese.—(fdo.). Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarrué V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, por este medio cita y emplaza a Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años de edad, de color moreno, soltero, lee y escribe, cabello negro crespo, mandíbula superior dientes medios careados, complexión mediana, hijo del señor Matilde Villarreal y Genarina González, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por sindicarse del delito de hurto, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia en lo pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Auto N° 7.—Ramo Criminal.—Dolega, Mayo veintinueve (29) del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos: Procedente de la Oficina de la Personería Municipal de este Distrito han ingresado a este Juzgado, las diligencias sumarias, seguidas contra Pedro Villarreal González (ver constancia verdadero nombre a pág. 35), o sea Jaime Villarreal, nombre por el cual el vecindario del lugar lo conoce, donde aparece sindicado del delito de hurto en perjuicio de su denunciante señor Modesto Palma, a fin de que sean resueltos sobre de su mérito. El hurto consiste en el apoderamiento de una llanta de un carro.

Para resolver, se considera:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" y "Llama a Responder en Juicio Penal", al menor Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años, soltero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en este pueblo cabecera, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo 1º del Libro Segundo del Código Penal.

Se señala el día 19 de Junio próximo a las 8 a.m. para dar comienzo a la Vista Oral decretada, provea el sindicado los medios de su defensa, de lo contrario se le nombrará un defensor de oficio. Las partes disponen del término de cinco (5) días luego de notificados para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. Decrétese su detención preventiva.

Como se observa que el procesado es menor de edad, nóbrasele provisionalmente Curador Ad-litem a su señor padre Matilde Villarreal todo de conformidad con lo que previene el Artículo 2014 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Amado Palma.—La Secretaria Interina, (fda.) Mercedes Castillo C."

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término arriba dicho, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esa omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades administrativas y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado Villarreal González así como están en el deber todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre en esta Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día seis (6) de Agosto del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953). Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

AMADO PALMA.

La Secretaria Interina,

Mercedes Castillo C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por este medio,

EMPLAZA:

A Juan Villarreal Guerra, varón, panameño, natural del Corregimiento de Caldera, Distrito de El Boquete, Provincia de Chiriquí, casado, agricultor, quien fue vecino de este Circuito con residencia en Punta Peña del distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal N° 28-32753 y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca a este tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Setiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:

Se estima, pues, que siendo jurídica la sentencia, como lo expresa la representación del Ministerio Público, esta Superioridad debe aprobarla.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le IMPARTE CONFIRMACION al fallo recurrido y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) M. de Gracia.—(fdo.) Darío González. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srio."

Se advierte al sentenciado Villarreal Guerra que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Villarreal Guerra, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las once de la mañana de hoy veintiuno del mes de Octubre del año de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria ad-interim,

Lóbrada James.

(Tercera publicación)